

CONDICIONES GENERALES

Protección Integral Familiar

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

1

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	6
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO	9
1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	9
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	9
2. BIENES A ASEGURAR:	9
2.1. VIVIENDA	9
2.2. MENAJE	10
2.3. OBJETO VALIOSOS	11
3. BIENES EXCLUIDOS APLICABLES A LA PÓLIZA:	11
SECCIÓN I. COBERTURA BÁSICA	12
4. COBERTURA A: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS NO CATASTRÓFICOS y COBERTURA B: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS CATASTRÓFICOS	12
4.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	12
4.2. TRASLADO TEMPORAL DEL MENAJE	12
4.3. GASTOS POR HOSPEDAJE	12
4.4. GASTOS POR DISMINUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO	13
4.5. ROTURA DE CRISTALES	13
SECCIÓN II. COBERTURAS OPCIONALES	13
5. COBERTURA C: ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO	13
5.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:	13
5.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OTORGAR LA COBERTURA:	13
6. COBERTURA D: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	14
6.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA	15
7. COBERTURA E: PÉRDIDA DE RENTAS	18
7.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:	18
8. COBERTURA F: ROTURA DE CRISTALES (AMPLIADA)	19
9. COBERTURA G: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS	19
SECCIÓN III. EXCLUSIONES GENERALES	19
10. EXCLUSIONES GENERALES	19
SECCIÓN IV. LÍMITES Y RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS	24
11. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	24
12. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO	24
13. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	24
14. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO	25



15.	BASES DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA	25
16.	OBJETOS RECUPERADOS	26
17.	CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS	26
18.	PAGO PROPORCIONAL	26
19.	DERECHO A INSPECCIÓN	26
20.	MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS	27
21.	INFRASEGURO	27
22.	SOBRESEGURO	27
23.	PERIODO DE COBERTURA	27
24.	PERIODO DE EXPOSICIÓN	27
25.	DESTRUCCION PREVENTIVA	28
26.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	28
CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR		28
27.	BENEFICIARIO ACREEDOR	28
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES		28
28.	DEDUCIBLES	28
29.	DECLARACIÓN DEL RIESGO	28
30.	PLURALIDAD DE SEGUROS	28
31.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	29
32.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	29
CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA		29
33.	PRIMA A PAGAR	29
34.	FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA	29
35.	PERIODO DE GRACIA	29
36.	CAMBIO DE PRIMAS	30
CAPÍTULO VII. DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES		30
37.	BONIFICACIONES Y RECARGOS	30
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO		30
38.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	30
CAPÍTULO IX. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO		33
39.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	33
40.	VIGENCIA	33
41.	VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO	33
42.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	33

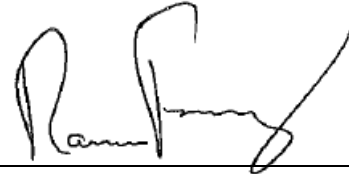
43.	TERMINACIÓN DE LA COBERTURA A UN ASEGURADO DETERMINADO	34
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES VARIAS		34
44.	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	34
45.	FORMALIDADES Y ENTREGA	34
46.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	34
47.	TASACIÓN DE DAÑOS	34
48.	MONEDA	35
49.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	35
50.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	35
51.	SUBROGACIÓN	35
52.	LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC	35
CAPÍTULO XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		36
53.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	36
54.	JURISDICCIÓN	36
55.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	36
56.	LEGISLACIÓN APLICABLE	37
57.	COMUNICACIONES	37
58.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	37



ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante “MNK SEGUROS”) y el Tomador, acordamos celebrar este contrato de **Protección Integral Familiar** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por MNK SEGUROS. MNK SEGUROS se compromete en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de MNK SEGUROS, suscribo el compromiso contractual de MNK SEGUROS de cumplir lo pactado.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General



Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe los bienes asegurados, sufriendo daños o causando responsabilidad civil.
- 2) **Acreeedor/Beneficiario:** Persona física o jurídica que es contraparte activa en una operación de crédito garantizada, autorizada por el Asegurado para recibir el pago de la indemnización a que tuviere derecho a raíz de un siniestro amparado por la póliza.
- 3) **Anexo:** Documento acordado que se adiciona y forma parte de la póliza de seguro con la finalidad de ampliar y/o modificar el contrato.
- 4) **Asalto a atraco:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados contenidos dentro de la residencia, contra la voluntad del Asegurado, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a la persona, bien cuando esta se encuentre dentro de la residencia, o encontrándose fuera de esta, es guiada hasta el mismo, permitiendo el ingreso de extraños a la residencia.
- 5) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es la titular del interés asegurable.
- 6) **Condiciones Especiales:** Cláusulas especiales incluidas mediante Anexo para modificar alguna circunstancia relativa al riesgo en el Contrato de Seguro.
- 7) **Condiciones Particulares:** Conjunto de datos que aplican específicamente en una Póliza de Seguro. Resume los aspectos que individualizan el riesgo asegurado y a la persona asegurada.
- 8) **Daño:** Perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un Siniestro.
- 9) **Daño malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 10) **Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su prestigio, nombre, reputación.
- 11) **Declinación:** Resolución de no pagar un reclamo por no determinarse como Siniestro.
- 12) **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
- 13) **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y MNK SEGUROS para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.



- 14) Eventos catastróficos:** Se define como un evento catastrófico a los sucesos que en su origen son situaciones extraordinarias e improbables de la naturaleza, pero que, por su magnitud, implican una elevada cuantía de los daños que ocasionan. Algunos ejemplos de eventos catastróficos son: temblores, terremotos, tornados, inundaciones, deslizamientos, tsunamis, eventos extremos del clima, entre otros de similar naturaleza.
- 15) Eventos no catastróficos:** Todos aquellos que no califican como Eventos catastróficos.
- 16) Familiares del asegurado:** Personas con un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Forma parte el cónyuge o compañero de hecho.
- 17) Grado de consanguinidad o afinidad:** Los grados de consanguinidad o afinidad que aplican en estas Condiciones Generales serán los siguientes:

GRADO	1ER GRADO	2DO GRADO	3ER GRADO
CONSANGUINIDAD	Padres e hijos	Abuelos, hermanos y nietos	Tíos y sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

- 18) Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de los bienes sin intimidación, ni violencia sobre los bienes o las personas.
- 19) Incendio:** Combustión y abrazamiento de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y en el momento en que se produce.
- 20) Interés asegurable:** Interés económico y lícito que tiene el asegurado en la preservación del bien asegurado. Es responsabilidad del Tomador y/o Asegurado demostrar el interés asegurable.
- 21) Intermediario de Seguros:** Las sociedades agencia de seguros, los agentes de seguros, las sociedades corredoras de seguros y sus corredores de seguros.
- 22) Inundación:** Producida por efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 23) Lesión corporal:** Comprende heridas, desmembramientos, pérdida del uso de órganos o miembros, fracturas, enfermedades, incluyendo atención médica quirúrgica y de sepelio del o los perjudicados del accidente, pérdida de servicios y/o muerte a consecuencia directa de las mismas.
- 24) Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 25) Pérdida consecencial:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada por la póliza.

- 26) Período de gracia:** Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante el cual se mantiene la cobertura.
- 27) Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 28) Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a MNK SEGUROS como contraprestación.
- 29) Responsabilidad Civil:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otras, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de alguna persona por la que deba responder extracontractualmente, que nace en general en virtud de disposición legal y no de compromisos contractuales contraídos entre las partes afectadas.
- 30) Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 31) Robo:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- 32) Rotura de cristales:** Es toda fractura, quebradura o rajadura que sufran los artículos, o parte de los bienes asegurados, fabricados de cristal, vidrio o similar.
- 33) Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 34) Sobreseguro:** Cuando el bien asegurado tiene valor superior a su valor de mercado.
- 35) Solicitud de Seguro:** Solicitud que realiza un potencial Tomador en cubrir ciertos riesgos. La aceptación que realice MNK SEGUROS perfecciona el contrato.
- 36) Tercero Perjudicado:** Toda persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado. Nombrado también como Terceras Personas.
- 37) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 38) Valor Acordado:** Es el valor convenido, único y fijo establecido de previo acuerdo entre el Tomador y/o Asegurado y MNK Seguros Compañía Aseguradora para establecer la suma asegurada de la Vivienda, Menaje y de Objetos Valiosos, quedando derogada la cláusula de Infraseguro.

- 39) Valor de Reposición:** Se refiere al costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduana si los hubiese.
- 40) Valor Real Efectivo:** Valor de reposición del bien menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste, obsolescencia y estado del bien.
- 41) Valoración de daños:** Proceso mediante el cual se identifican y cuantifican los daños que presenta el bien asegurado y/o afectado producto del Siniestro, determinando así los elementos o partes a reparar o sustituir según la magnitud del daño que presentan.
- 42) Vigencia de la Póliza:** Periodo durante el cual MNK SEGUROS se compromete con el Tomador a brindar cobertura. Se establece en las Condiciones Particulares.
- 43) Visitantes:** Son las personas que visitan la Vivienda por invitación del Asegurado, ya sea para realización de labores de reparación, mantenimiento, construcción, limpieza, o simplemente visita.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO

1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares, estas a su vez tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y las Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador y/o Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

2. BIENES A ASEGURAR:

A efectos de esta póliza, serán objeto de seguro las propiedades del Tomador y/o Asegurado en el territorio Nacional siempre y cuando hayan sido debidamente declaradas en la Solicitud de Seguro y contempladas en las Condiciones Particulares.

2.1. VIVIENDA

Se entienden como aquellas construcciones e instalaciones fijas de uso no lucrativo pertenecientes a la vivienda citada en las Condiciones Particulares, incluyendo las que se citan a continuación:

- a) Elementos fijos de decoración:** Alfombras de pared a pared, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad.



b) Instalaciones fijas: De agua y gas, de energía eléctrica, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido, las antenas fijas de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de dichas instalaciones, tales como calentadores, compresores, evaporadores u otros de similares características y funciones.

También se considerará como parte de la misma, los patios, garajes y estacionamientos, piscinas e instalaciones deportivas, construcciones auxiliares, muros de cerramiento o de contención, siempre y cuando se encuentren situados en la misma propiedad donde se ubica la Vivienda.

Equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte de la vivienda asegurada, así como los cimientos, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte en instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo.

Los muebles que se encuentren adheridos por completo a la estructura de la Vivienda, como es el caso de las cocinas empotradas, armarios empotrados, y cualquier otro mueble adherido a la estructura, forman parte de la vivienda, siendo la Suma Asegurada para la totalidad de estos bienes, y el límite máximo de responsabilidad por siniestro, el equivalente al 5% de la suma asegurada de la Vivienda. En caso de que el valor de estos muebles supere el 5% de la suma asegurada de la Vivienda, se deberá declarar en la póliza, a modo de incluirse dentro de la suma asegurada establecida para la Vivienda.

Se entiende como cocinas empotradas, aquellos muebles que se encuentran adheridos al suelo, paredes o techos de la vivienda, incluyéndose en este rubro la isla de la cocina. Cualquier electrodoméstico, aun estando adherido o integrado a los muebles de cocina, tendrá consideración de Menaje a efectos de este seguro.

2.2. MENAJE

Se entienden los bienes del Asegurado persona física, de sus familiares o del servicio doméstico que habiten en la Vivienda descrita en la Póliza, así como de terceras personas que se encuentren de forma temporal en la Vivienda; hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares y que no se encuentren expresamente excluidos en esta póliza.

Es obligación del Asegurado seleccionar como suma asegurada de Menaje, una que concuerde con los valores reales del 100% de todos los bienes que configuren el Menaje. De resultar inferior la suma asegurada, MNK SEGUROS aplicará la regla de proporcionalidad, tomando en consideración la que debió ser la suma asegurada de Menaje. MNK SEGUROS queda facultado de aplicar la regla de proporcionalidad con ocasión a la ocurrencia de un siniestro.



Adicionalmente, cuando existan bienes que formen parte del Menaje cuyo valor unitario sea superior a USD \$2.000 o ₡ 1.000.000,00, el Asegurado tiene la obligación de detallar en la Solicitud de Seguro las características del bien, tales como marca, modelo y valor.

2.3. OBJETO VALIOSOS

Entendiéndose como tales las joyas, colecciones, objetos de arte, objetos de oro, relojes, plata, platino, esculturas, pinturas, dibujos, piezas finas de cristal o de porcelana, pieles, alfombras finas, y en general, cualquier objeto artístico, siempre y cuando se encuentren en el interior de la vivienda asegurada y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares. Las joyas que sobrepasen los \$5.000 de su valor unitario, se ampararán sujeto a que las mismas se encuentren contenidas en una caja fuerte.

3. BIENES EXCLUIDOS APLICABLES A LA PÓLIZA:

Se excluyen los bienes que se citan a continuación:

- 3.1. Efectos de comercio, papeletas de empeño, billetes de lotería, billetes de banco, sellos de correo, timbres fiscales, valores mobiliarios, títulos, letras, pagarés escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.**
- 3.2. Animales y plantas.**
- 3.3. Dinero en efectivo, lingotes de oro, plata y otros materiales preciosos, piedras preciosas; antigüedades, libros raros e incunables, muebles antiguos, científico o de colección.**
- 3.4. El valor que tenga para el Asegurado la información contenida en planos, documentos, portadores externos de datos y similares.**
- 3.5. Programas de computación y cualquier tipo de información.**
- 3.6. Explosivos, municiones, fuegos artificiales y pirotécnicos, así como armas de fuego.**
- 3.7. Bienes que el Asegurado conserve en depósito o consignación.**
- 3.8. Pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares).**
- 3.9. Productos farmacéuticos, productos de perfumería, así como los cosméticos.**
- 3.10. Vinos, licores y similares.**
- 3.11. Discos Compactos Originales, Películas, Casetes.**
- 3.12. Alimentos en general.**
- 3.13. Tarjetas de crédito, débito o transferencia de fondos.**
- 3.14. Celulares.**
- 3.15. Vehículos terrestres a motor o tracción animal, embarcaciones acuáticas de todo tipo (marítimas, lacustres, fluviales), aeronaves y similares, así como sus accesorios.**
- 3.16. Los bienes sustraídos ante situaciones creadas por incendio, terremoto, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.**
- 3.17. Suelos, siembras, cultivos, plantaciones de árboles, terrenos, jardines naturales y ornamentales.**



- 3.18. Las calderas, generadores de vapor, economizadores u otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos) que resultasen de su propia explosión.

Sección I. COBERTURA BÁSICA

4. COBERTURA A: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS NO CATASTRÓFICOS y COBERTURA B: DAÑO DIRECTO A LA PROPIEDAD POR EVENTOS CATASTRÓFICOS

MNK SEGUROS indemnizará al Asegurado la pérdida y/o daño directo que sufran los bienes asegurados, por causas accidentales, imprevistas, repentinas, derivadas de eventos no catastróficos y/o catastróficos, mientras se encuentren dentro de los predios descritos en las Condiciones Particulares, con excepción de los que sean resultado de riesgos expresamente excluidos en la presente póliza. Esta cobertura se emite bajo la modalidad de Todo Riesgo.

SUBLÍMITES

MNK SEGUROS aplicará los siguientes sublímites sobre las **Coberturas Básicas A y B** anteriores, cuando así sea acordado por las partes, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Estos sublímites no incrementan el Límite de Responsabilidad y los mismos operan por evento y periodo póliza.
- 2) El monto de cada uno de los sublímites y su deducible constará en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 3) A los sublímites que no se les indiquen deducibles específicos les aplicará el deducible establecido para la cobertura.

4.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

MNK SEGUROS pagará los gastos que ocasionen la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados, siempre que ocurran como consecuencia de un evento amparado por esta póliza. El monto a indemnizar será por un máximo del 10% de la suma asegurada del bien asegurado.

4.2. TRASLADO TEMPORAL DEL MENAJE

Ampara los gastos razonables incurridos por el Asegurado en el traslado y almacenamiento de bienes muebles asegurados, cuando su traslado sea con motivo de un evento amparado por esta póliza, sujeto a que el monto de estos gastos no sea superior a la pérdida evitada. El monto a indemnizar será por un máximo del 1% de la suma asegurada del menaje.

4.3. GASTOS POR HOSPEDAJE

En caso de que la vivienda asegurada sufra daños producto de un evento amparado por la póliza que obligue al Asegurado a desocupar el bien asegurado, **MNK SEGUROS** pagará



los gastos generados por el alquiler de otra vivienda o el hospedaje en un hotel, mientras se realizan las labores de reparación y/o reconstrucción del mismo. El límite máximo de indemnización es hasta por un máximo del 1% sobre la suma asegurada de la vivienda, calculado mensualmente y por un periodo máximo de 6 meses.

4.4. GASTOS POR DISMINUCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

Ampara los gastos de extinción y contención del siniestro, así como los daños ocasionados en los bienes Asegurados por las medidas necesarias para extinguir, cortar o impedir un evento cubierto por la póliza, así como los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas. El monto a indemnizar será por un máximo del 2% de la suma asegurada del bien asegurado.

4.5. ROTURA DE CRISTALES

MNK SEGUROS indemnizará las pérdidas económicas incurridas producto de la rotura accidental de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), puertas, ventanas, espejos, domos y otros semejantes de los bienes asegurados. El monto a indemnizar será por un máximo del 6% de la suma asegurada del bien asegurado.

Sección II. COBERTURAS OPCIONALES

5. COBERTURA C: ROBO Y/O TENTATIVA DE ROBO

MNK SEGUROS cubre las pérdidas o daños que se produzcan como consecuencia de Robo y/o Tentativa de Robo del Menaje de la Vivienda asegurada. Cubre, además, los daños que pudiera sufrir la estructura física a consecuencia de un robo o tentativa de robo, siendo este último hasta por un máximo del 10% de la suma asegurada del Menaje.

5.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 5.1.1. Robo o tentativa de robo en que el Asegurado, alguno de sus familiares, huéspedes o sus empleados, sean autores o cómplices.**
- 5.1.2. Bienes que no entren dentro de la clasificación de Menaje.**

5.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OTORGAR LA COBERTURA:

- 5.2.1.** Edificio de construcción sólida, en el cual no se pueda entrar sin hacer uso de violencia utilizando herramientas, explosivos, entre otros.
- 5.2.2.** Rejas y llavines dobles en las puertas con acceso a calle.
- 5.2.3.** Puerta trasera rodeada de tapia de material constructivo fuertes de al menos 2,20 metros de altura cuando sus paredes no constituyan el límite en el predio asegurado.



5.2.4. Las cerraduras, candados, pasadores, trabas y demás mecanismos deberán estar debidamente cerrados cada vez que el inmueble asegurado quede sin persona alguna en su interior.

5.2.5. Los tragaluces, así como todas las aberturas con panel de vidrio sin protección suficiente que permitan el ingreso al edificio deberán estar provistos de rejas o barrotes de hierro empotrados, o bien, que la vivienda cuente con alguna protección y prevención contra robo.

6. COBERTURA D: RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Ampara las sumas que el Asegurado se vea obligado legalmente a reconocer por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, sin que en conjunto superen el límite estipulado en las Condiciones Particulares, como consecuencia de los accidentes ocurridos durante el período de vigencia de esta Póliza e imputables a los actos imprudentes o negligentes del Asegurado ocurridos y producidos en los predios asegurados y hasta una distancia de 1 km contado a partir del límite de la propiedad, a consecuencia de:

1. Las actividades de sus empleados domésticos, mientras se hallen en el ejercicio de las funciones específicas para las cuales han sido contratados.
2. La propiedad de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas.
3. Derrame de Agua accidental e imprevisto
4. La práctica de deportes a título de aficionado.
5. El uso de bicicletas, patines o similares.
6. Trabajos menores de mantenimiento y remodelación, realizados por contratistas independientes por cuenta del Asegurado, a tal efecto se entenderán por trabajos menores aquellas que no afecten los elementos estructurales de la edificación.
7. Cualquier otra Responsabilidad Civil Legal Extracontractual no expresamente excluida.

Adicionalmente, se establecen los siguientes límites:

A través de esta cobertura se ampara a los familiares del Asegurado declarado en las Condiciones Particulares, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan en la Vivienda del Asegurado.

La ocurrencia de uno o varios daños a terceros, procedentes de un mismo accidente o igual causa, serán considerados un solo siniestro y se asumirá como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produzca dicho accidente.



El límite aplicable a cada periodo de vigencia conforme se estipula en las Condiciones Particulares, constituirá, la suma máxima indemnizable por **MNK SEGUROS** para los siniestros de cada periodo de vigencia, toda vez que los límites no serán acumulados de periodo en periodo. A su vez, la cobertura tendrá como límite agregado anual el indicado en las Condiciones Particulares.

La inclusión o designación en la póliza de más de un Asegurado no causa aumento alguno en los límites de responsabilidad de **MNK SEGUROS**.

Corresponde a **MNK SEGUROS** asumir la dirección jurídica en caso de reclamo, salvo que las partes acordaran algo distinto. El Tomador y/o Asegurado deberá prestar la colaboración que requiera **MNK SEGUROS**.

Si existiese conflicto de intereses, **MNK SEGUROS** comunicará inmediatamente al Tomador y/o Asegurado la existencia de esas circunstancias y realizará las diligencias que resulten urgentes y necesarias para la defensa. El Tomador y/o Asegurado podrá optar por mantener la dirección jurídica a cargo de **MNK SEGUROS** o por confiar la defensa a un tercero, en cuyo caso **MNK SEGUROS** no reconocerá suma mayor que la que hubiese erogado por la defensa contratada por ella.

MNK SEGUROS cubrirá los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Tomador y/o Asegurado. La póliza cubrirá las costas a que sea condenada el Tomador y/o Asegurado, aun si el reclamo del tercero es declarado sin lugar.

El Tomador y/o Asegurado no podrá en ningún caso exigir responsabilidad personal a los representantes de **MNK SEGUROS** por hechos derivados de las investigaciones judiciales o extrajudiciales que practiquen en representación de **MNK SEGUROS**, ni podrá perseguir los bienes que les pertenezcan a dichos representante.

6.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

- 6.1.1. Lesiones corporales, enfermedad, muerte o daños a la propiedad, causados intencionalmente por el Tomador y/o Asegurado o por personas por las cuales éste sea civilmente responsable, siempre que el Tomador les haya ordenado o instigado a cometer tales actos.
- 6.1.2. Lesiones corporales causadas a personas al servicio del Tomador y/o Asegurado, así como pérdida o daño a sus propiedades.
- 6.1.3. Daño moral, difamación o injuria.
- 6.1.4. Daños causados por animales distintos de los considerados como “domésticos” a efectos de esta cobertura.



- 6.1.5. Los daños derivados de las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio (Seguro Obligatorio de Automóviles o Riesgos del Trabajo), así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- 6.1.6. Responsabilidad patronal.**
- 6.1.7. Uso y manipulación de materias explosivas.**
- 6.1.8. Los actos de mala fe, desafíos y riñas.**
- 6.1.9. El pago de sanciones y multas impuestas al Tomador de la Póliza, ni el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas por sentencia.**
- 6.1.10. La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de la existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto propio, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto.**
- 6.1.11. La Responsabilidad Civil que tenga su origen en lesiones o enfermedades causadas por dioxinas o dimetil isocianato.**
- 6.1.12. La Responsabilidad Civil resultante directa o indirectamente de, causada por o en conexión con tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos de tabaco.**
- 6.1.13. Exclusión de moho tóxico.**
- 6.1.14. La Responsabilidad Civil que tenga su origen en pérdidas financieras puras (daños patrimoniales sin daño fresco).**
- 6.1.15. Daños causados por contaminación paulatina.**
- 6.1.16. Garantía de productos, a saber: daños a los productos (reembolso del valor del producto y de costos de reparación).**
- 6.1.17. Garantía de calidad de productos, a saber: indemnización a terceros por pérdidas financieras puras por falta de calidad del producto (falta de rendimiento).**
- 6.1.18. Responsabilidad Civil por la Producción de organismos genéticamente modificados.**
- 6.1.19. Responsabilidad Civil por daños al material genético de seres humanos.**
- 6.1.20. Responsabilidades resultantes de campos electromagnéticos.**
- 6.1.21. Responsabilidad Civil por productos infectados con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).**
- 6.1.22. Responsabilidad Civil de bancos de sangre y toda facilidad vinculada a la donación de sangre. Esta exclusión no aplica cuando se indique que la principal actividad económica sea de hospitales y médicos con banco de**

sangre y con productos de sangre que incluyen preparaciones de la misma, suero, plasma, derivados del plasma y toda modalidad de la sangre, siempre y cuando se derive de sangre humana y su intención de uso sea como medicamento.

- 6.1.23. Cualquier material de construcción y material auxiliar que contenga formaldehído en exceso de las regulaciones y normas de Costa Rica existentes.
- 6.1.24. Responsabilidad Civil Contractual.
- 6.1.25. Responsabilidad Civil Profesional (incluyendo errores y omisiones).
- 6.1.26. Todo tipo de Responsabilidad Civil derivada de productos.
- 6.1.27. Responsabilidad Civil derivada del uso de Automóviles.
- 6.1.28. Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- 6.1.29. Responsabilidad asumida mediante un contrato o convenio, la cual no hubiese sido asumida en la ausencia de tal contrato o convenio.
- 6.1.30. Daños originados a aquellas partes de cualquier propiedad sobre las cuales estén o hayan estado trabajando el asegurado o sus empleados, provenientes de dichos trabajos.
- 6.1.31. Daños a embarcaciones por anclaje defectuoso.
- 6.1.32. Lesiones o daños relacionados con embarcaciones, aeronaves o vehículos mecánicos por los que el asegurado sea responsable, a menos que sean causados por:
 - Vehículos de propulsión mecánica no autorizados para el tránsito en vías públicas.
 - Carga o descarga, o reparto o recogida de mercancías en un vehículo de propulsión mecánica.
- 6.1.33. Daños a terrenos, propiedades, edificaciones o estructuras, causados por vibración, excavación, o por remoción o debilitamiento de soportes.
- 6.1.34. Lesiones o daños por uso o manipulación de materias explosivas.
- 6.1.35. Lesiones o daños sufridos por contratistas independientes o sus empleados.
- 6.1.36. Todo tipo de Responsabilidad Civil médica.
- 6.1.37. Responsabilidad que surja de la extracción, procesamiento, fabricación, mantenimiento, remoción, distribución, almacenamiento y uso de asbestos y/o amianto o productos derivados de dichas sustancias.
- 6.1.38. Dispositivos para desechos tóxicos y/o actividades relacionadas.
- 6.1.39. Fábrica, almacenaje, empaques, desmontaje, y transporte de:
 - Fuegos artificiales, municiones, mechas, cartuchos, pólvora, nitroglicerina o cualquier explosivo a menos que sea puramente accidental a la operación principal del asegurado.



- Gases y/o aire bajo presión en contenedores menos butano y los como butano en contenedores de baja presión.

6.1.40. Cualquier reclamación de carácter penal.

6.1.41. Fianzas, crédito, caución, avales y/o similares.

6.1.42. Ensayos clínicos así como cualquier Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.

7. COBERTURA E: PÉRDIDA DE RENTAS

Esta cobertura cubre la pérdida de ingresos que sufra el Asegurado, en calidad de propietario arrendador de la vivienda asegurada, que pudiera tener como consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza, hasta por el periodo y por la suma que se determinen en las Condiciones Particulares. La renta mensual indemnizable estará limitada a una doceava parte del importe anual de las rentas que generen dichas viviendas dadas en arrendamiento.

La suma asegurada debe coincidir con el ingreso mensual de las rentas por la vivienda asegurada y en caso de que esta suma sea inferior al importe determinado en las Condiciones Particulares, se aplicará el artículo de Infraseguro.

El Tomador y/o Asegurado deberá contar con los contratos de arrendamiento de la vivienda asegurada, además deberá indicar el número máximo de meses que serán objeto de cobertura.

El periodo de indemnización es el que inicia en la fecha de siniestro y termina al concluir el lapso para la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada limitado al período máximo de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares. El periodo de indemnización no estará limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Cuando por razones preventivas motivadas por la ocurrencia de los riesgos amparados por esta póliza, las autoridades competentes prohíban el acceso a la vivienda cuyas rentas se aseguran, se cubrirán las pérdidas de rentas hasta por un máximo de quince (15) días naturales.

7.1. EXCLUSIONES DE LA COBERTURA:

Quedan excluidos de esta cobertura las pérdidas o daños ocasionados en forma directa o indirecta por:

7.1.1. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción, o reparación de la propiedad asegurada.



7.1.2. La imposibilidad de realizar tal reconstrucción o reparación debido a huelgas, paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpen los trabajos o que impidan su uso u ocupación.

7.1.3. Suspensión, vencimiento, o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión.

8. COBERTURA F: ROTURA DE CRISTALES (AMPLIADA)

MNK SEGUROS indemnizará las pérdidas económicas incurridas producto de la rotura accidental de vidrios, celosías, cristales (interiores y/o exteriores), puertas, ventanas, espejos, domos y otros semejantes de los bienes asegurados hasta la suma asegurada en exceso del sublímite Rotura de Cristales contemplado en la Cobertura Básica e indicada en Condiciones Particulares.

COBERTURAS DE ASISTENCIA

9. COBERTURA G: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS

El detalle de las asistencias que brinda esta póliza se encuentra expresamente identificada mediante el siguiente Anexo:



ANEXO%20DE%20B
ENEFICIOS.docx

Cuando la Póliza de Seguro se contrate para brindar cobertura exclusivamente al Menaje, los únicos beneficios de asistencia que se otorgarán sin necesidad de pago de prima adicional, serán los siguientes:

- Compra Protegida.
- Servicio Odontológico Básico de Odontalgia.
- MultiAsistencia al Hogar.

Para tener acceso al servicio se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Anexo, a través de los números indicados en el mismo. A su vez, la información actualizada de los proveedores de servicios de asistencia podrá ser consultada a través de la página web www.mnksegueros.com.

Sección III. EXCLUSIONES GENERALES

10. EXCLUSIONES GENERALES

MNK SEGUROS no indemnizará las pérdidas o daños a consecuencia de o se den en el curso de:



- 10.1. Bienes que se encuentren fuera de la vivienda descrito en las Condiciones Particulares, salvo lo que corresponda a la Cobertura D Responsabilidad Civil Familiar.**
- 10.2. Siniestros como consecuencia de negligencia grave del Asegurado, del Tomador, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.**
- 10.3. Hurto.**
- 10.4. Robo y/o tentativa de robo, salvo que se contrate la cobertura opcional de Robo y/o Tentativa de Robo.**
- 10.5. Todo tipo de Responsabilidad Civil, salvo que se haya contratado la Cobertura D Responsabilidad Civil Familiar.**
- 10.6. Pérdida de rentas, salvo que se haya contratado la Cobertura E Pérdida de Rentas.**
- 10.7. Ningún tipo de mercancía.**
- 10.8. Los daños en grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por materiales de cristalería o plástico.**
- 10.9. Daños causados por la localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda, o que, aun produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, redes de riego, sumideros u otros elementos de la red de aguas servidas y drenajes.**
- 10.10. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, confiscación, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, siempre que dicha destrucción no sea ejecutada para detener la propagación de los daños, causados por cualquier riesgo asegurado.**
- 10.11. Mermas y daños por encogimiento, evaporación, pérdida de peso, contaminación (gradual, progresiva o paulatina), cambios de color, sabor, textura, acabado, propiedades, acción de la luz y ralladuras, pérdida de mercado, deterioro gradual, defecto latente, humedad o sequedad atmosférica, cambios de temperatura.**
- 10.12. Acción de ratas, comején, gorgojos, polillas o de cualquier animal en general y, en particular, los que puedan considerarse como plagas, germinación de semillas o cultivos.**
- 10.13. Daños causados directamente por presión de ondas sónicas o causados por aviones u otros dispositivos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas.**
- 10.14. Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos, contracción o expansión de fundiciones, cimientos, muros, pisos, techos y**



- pavimentos, siempre que no sean causados por los eventos de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y/o cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza.
- 10.15. Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.
 - 10.16. Daños internos a las maquinarias y equipos electrónicos, siempre que no sean causados por los eventos de terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica y/o cualquier otro riesgo cubierto por esta póliza.
 - 10.17. Daños o desperfectos en instalaciones, aparatos, herramientas o alambres eléctricos, a menos que tal daño o desperfecto ocasione a su vez un incendio, en cuyo caso MNK SEGUROS solo responderá por la parte que le corresponde soportar del daño causado por incendio.
 - 10.18. Contrabando.
 - 10.19. Pérdidas indirectas y/o consecuencias.
 - 10.20. Suspensión, vencimiento o cancelación de permisos, licencias, contratos de arrendamiento o concesión, multas y sanciones y sus consecuencias ni destrucción o requisa de los bienes del asegurado ordenada por la Autoridad.
 - 10.21. El daño ocasionado a cualquier aparato eléctrico o parte de la instalación eléctrica, causado por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso MNK SEGUROS solo está obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
 - 10.22. Actos ilícitos o malintencionados cometidos por parte del Tomador y/o Asegurado, de sus empleados, o personas que actúen en su nombre o haya confiado la custodia del bien asegurado.
 - 10.23. Daños producto de hundimientos del terreno donde está ubicada la propiedad asegurada o deslizamiento de terrenos colaterales debido a fallas en los muros de contención por falta de capacidad de los mismos o a consecuencia de terrenos mal compactados.
 - 10.24. Daños producto de deslizamiento de rellenos en laderas.
 - 10.25. Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.
 - 10.26. Daños ocasionados por la humedad del ambiente.
 - 10.27. No se cuente con interés asegurable al momento de ocurrir el evento.
 - 10.28. Los bienes que se pongan a disposición y uso de persona o personas distintas del Tomador y/o Asegurado, en virtud de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, prenda o gravamen.
 - 10.29. Ampliaciones del bien asegurado que no hayan sido declarados en la póliza.



- 10.30. Eventos de los que el Tomador y/o Asegurado hubiera tenido conocimiento al momento de formalizar el contrato.**
- 10.31. Imposición de cualquier clase de ordenanza o ley, que regule la reparación o demolición de los bienes aquí asegurados, ni por la suspensión, caducidad o cancelación de contrato, licencia o pedido.**
- 10.32. Daños sufridos a la propiedad asegurada cuando está siendo objeto de trabajos a prueba, reparación, ajuste, servicio u operación de mantenimiento, si dichos daños son causados por tales trabajos de prueba, reparación, ajuste, servicio o mantenimiento.**
- 10.33. Errores y omisiones en: el diseño, planos, especificaciones, defectos de mano de obra y el costo de reponer o rectificar materiales defectuosos o impropios.**
- 10.34. Pérdida, daño, costo o gasto causado por, resultando de o en conexión con las acciones tomadas para controlar, prevenir, suprimir o relacionada con un acto de terrorismo, o en relación con alguna Organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 10.35. Pérdidas o daños producidos por reacción nuclear (fisión o fusión), radioactividad nuclear o contaminación radiactiva, energía atómica o nuclear, ya sean controladas o no.**
- 10.36. Las pérdidas o daños producidos por Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, Hostilidades u Operaciones Bélicas (haya habido declaración de Guerra o no), Insubordinación militar, Levantamiento militar, Insurrección, Rebelión, Revolución, Guerra Intestina, Guerra Civil, Poder militar o Usurpación de Poder, Proclamación del Estado de Excepción.**
- 10.37. Daños que procedan del normal uso o conservación de los bienes asegurados, así como aquellos daños producidos por falta de mantenimiento o conservación.**
- 10.38. Los Riesgos de la Tecnología de la Información.**
- 10.39. Riesgos Biológicos y Químicos.**
- 10.40. Garantía Financiera.**
- 10.41. Interrupción Contingente de Negocio.**
- 10.42. Hongos y Bacterias.**
- 10.43. Cultivos en crecimientos o madera en pie.**
- 10.44. Exclusión de Riesgos de Petróleo derivados de la industria del petróleo referente a extracción, producción y almacenamiento de petróleo y/o gas.**
- 10.45. Líneas de transmisión, excepto las que se encuentren en los predios asegurados hasta una longitud de 150 metros.**
- 10.46. Pérdida de Beneficios.**



- 10.47. Los fenómenos resultantes de sobre voltaje o sobre corriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos, arcos voltaicos y arcos eléctricos, a no ser que produzcan incendio.**
- 10.48. Concusión, a menos que sea causada por una explosión.**
- 10.49. Pérdida por falta de apuntalamiento adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.**
- 10.50. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado bajo la legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.**
- 10.51. La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados.**
- 10.52. Responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.**
- 10.53. Lesiones y/o muerte de personas y/o daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero.**
- 10.54. Las lesiones, muertes o daños ocasionados a quien no sea tercero perjudicado.**
- 10.55. Reclamaciones y demandas provenientes del exterior.**
- 10.56. Fermentación, combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, siempre que no se produzca incendio.**
- 10.57. Moho.**
- 10.58. Cualquier tipo de responsabilidad civil, salvo que cuente con la cobertura respectiva.**
- 10.59. Daños directos e indirectos derivados o relacionados con riesgos de Internet o cibernéticos.**
- 10.60. Daños físicos graduales, también denominados progresivos, que no son resultado de un evento súbito.**
- 10.61. Lo siguiente:**
- a. pérdida, corrupción o destrucción de datos o información electrónica, programas de código, software, y/o**
 - b. la indisponibilidad de datos o información electrónica o el mal funcionamiento de hardware, software y circuitos integrados, y/o**
 - c. pérdida de beneficios debido a las circunstancias en a y b, a menos que dichas circunstancias sean el resultado directo de otro tipo de daño físico asegurado cubierto por la póliza.**
- 10.62. Gastos, multas y/o cualquier tipo de sanción por incumplimiento de contrato.**

- 10.63. Daños por errores de diseño.
- 10.64. Responsabilidad real o alegada derivada de reclamos o pérdidas directa o indirectamente relacionadas con el asbesto en cualquier forma o cantidad.
- 10.65. Pérdida de bienes que sean incautados, expropiados, confiscados o adjudicados por instituciones financieras o gubernamentales.
- 10.66. Pérdida de beneficios o interrupción de negocios.
- 10.67. Interrupción de negocio contingente (clasificada como interrupción de negocio contingente o interdependencia) y daños derivados de o relacionados con la ausencia de servicios públicos (incluyendo pero no limitado a electricidad o agua) y suministros.
- 10.68. Contaminación y/o polución, y pérdidas que se deriven directa o indirectamente de ello.
- 10.69. El vicio propio.
- 10.70. La rotura espontánea sin causa aparente.

Sección IV. LÍMITES Y RESTRICCIONES A LAS COBERTURAS

11. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El límite de Responsabilidad máximo de **MNK SEGUROS** por toda la pérdida amparada por la presente póliza será aquel señalado en las Condiciones Particulares el cual representa la responsabilidad máxima para cada uno de ellos. El monto de las extensiones de cobertura opera en exceso de la suma asegurada.

12. MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

Las coberturas establecidas en la póliza se brindarán bajo la siguiente modalidad:

Valor Acordado: La suma asegurada para la Vivienda, Menaje y Objetos Valiosos será el valor acordado establecido en las Condiciones Particulares.

13. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

MNK SEGUROS tiene el derecho de pagar la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción, total o parcialmente, únicamente de los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El beneficiario de este contrato de seguro no podrá exigir a **MNK SEGUROS** que los bienes asegurados que esta haya hecho reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se encontraban antes de que ocurriese el siniestro en los casos donde los bienes siniestrados no se puedan conseguir en el mercado porque se encuentran descontinuados u obsoletos en cuyo caso la obligación de **MNK SEGUROS** se limitará a indemnizar los bienes de las más similares características. **MNK SEGUROS** habrá cumplido válidamente sus obligaciones al



restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro no pudiendo ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. En ningún caso **MNK SEGUROS** estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una suma superior a la que hubiere bastado para reponer razonablemente los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar un monto superior a la suma asegurada correspondiente, salvo que exista un sublímite para sufragar los gastos por disminución de las consecuencias del siniestro.

El Asegurado queda obligado a proporcionar a **MNK SEGUROS** los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios, cuando **MNK SEGUROS** decida reedificar, reparar o reponer total o parcialmente la propiedad siniestrada.

14. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO ASEGURADO POR SINIESTRO

El pago de reclamos reduce el monto asegurado a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esa suma queda totalmente devengada a favor de **MNK SEGUROS**, hasta el vencimiento natural de la póliza. No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, pagando la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso a **MNK SEGUROS**, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna, lo anterior con excepción de eventos catastróficos y los sublímites.

15. BASES DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

En caso de pérdida que afecte la Vivienda, el Asegurado y/o Tomador se obliga a iniciar los trámites para dar inicio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición, o reparación de los bienes dañados, en un periodo que no excederá de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se haya pagado la indemnización.

Si el Asegurado decidiera no reconstruir, o transcurriera el plazo anterior, sin que iniciará la construcción, reconstrucción, reposición, o reparación de los bienes dañados, **MNK SEGUROS** será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.

Si el Asegurado y/o Tomador decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha de siniestro, la responsabilidad de **MNK SEGUROS** será hasta el Valor Acordado o Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.

En ningún caso, **MNK SEGUROS** será responsable:



- a) Por gastos adicionales motivados por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
- b) Sumas en exceso del Valor Acordado o Valor de Reposición de la parte o partes estrictamente dañadas o destruidas, cuando se trate de activos fijos constituidos por un conjunto de ellas.
- c) Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentran permanentemente fuera de uso, o que sea posible no reponer, reconstruir o reparar.

MNK SEGUROS procederá con la indemnización de la siguiente manera:

- i. En caso de pérdida que afecte la Vivienda y Menaje la base de indemnización será a Valor Acordado cuando se trate de una pérdida total del bien, o según Valor de Reposición cuando se trate de una pérdida parcial. En el caso de Menaje, lo anterior sujeto a los límites de indemnización según el grupo que corresponda.
- ii. En caso de pérdida que afecte los Objetos Valiosos la base de indemnización será a Valor Acordado.

16. OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado y/o Tomador no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto a la propiedad robada y recuperada, mientras esté en poder de las Autoridades. Si la recuperación de los bienes se efectúa en fecha posterior al pago de las indemnizaciones, estos bienes serán propiedad de **MNK SEGUROS**.

17. CUSTODIA Y TRASPASO DE BIENES INDEMNIZADOS

Los bienes indemnizados por robo u otras causas similares, que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización, pertenecerán a **MNK SEGUROS**, quien podrá disponerlos libremente. Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, **MNK SEGUROS** podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha de pago hasta la de reintegro según la tasa de interés pasiva neto promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos incurridos en la tramitación del reclamo y del reintegro. Esta devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

18. PAGO PROPORCIONAL.

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades dañadas o robadas, con respecto a su valor total.

19. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado y/o Tomador autoriza a **MNK SEGUROS** a inspeccionar la propiedad amparada en cualquier momento y colaborará con sus representantes en la ejecución de dicha evaluación.



20. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado adoptará, por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga **MNK SEGUROS** para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante. El incumplimiento de estas reglas facultará a **MNK SEGUROS** para dejar sin efecto cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

21. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total o valor de reposición, según sea el caso de los bienes a riesgo, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los bienes a riesgo. Cuando la póliza comprenda varias partidas, esta condición se aplicará a cada partida por separado; sin embargo, si la suma asegurada total de la póliza es superior a los valores reales totales de los bienes a riesgo, el Asegurado podrá utilizar la prima correspondiente a cualquier excedente en la suma asegurada de una o más partidas para suplir la deficiencia de suma asegurada en cualquier otra.

22. SOBRESEGURO

Si el valor asegurado excede el valor establecido para cada bien asegurado, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, **MNK SEGUROS** deberá restituir el exceso de las primas percibidas. Si se produjera el siniestro, **MNK SEGUROS** sólo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida.

El contrato será nulo si se celebró con la intención de enriquecerse indebidamente con el excedente asegurado, en cuyo caso **MNK SEGUROS** retendrá la prima percibida.

23. PERIODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros amparables acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término sujeto al periodo de prescripción.

24. PERIODO DE EXPOSICIÓN

Si un evento de: vientos, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las sucesivas 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales se considerará como parte del evento original. Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.



25. DESTRUCCION PREVENTIVA

La póliza se extiende a cubrir la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades y competentes para detener la propagación o extensión de los daños causados por un siniestro amparado por la presente Póliza. No obstante, **MNK SEGUROS** no será responsable por un monto mayor del que hubiere asumido si esta cobertura no hubiere sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

26. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Capítulo IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR**27. BENEFICIARIO ACREEDOR**

El Asegurado podrá designar en la Solicitud de Seguro personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Beneficiario oneroso en virtud de su interés como acreedor sobre el bien asegurado. Las modificaciones en relación con el Beneficiario deberán efectuarse mediante indicación escrita y mediando el respectivo visto bueno del Beneficiario. En caso de siniestro cubierto, **MNK SEGUROS** primero amparará el interés asegurado del Beneficiario, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.

Capítulo V. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES**28. DEDUCIBLES**

Los Deducibles serán los indicados en las Condiciones Particulares, según las opciones escogidas por el Tomador y/o Asegurado en la Solicitud de Seguro. El deducible será rebajado de la indemnización.

29. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a **MNK SEGUROS**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

30. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá advertir a **MNK SEGUROS** en la Solicitud de Seguro la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo; de no hacerlo y **MNK SEGUROS** pagará una indemnización mayor a la correspondiente, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo



reintegro. En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de **MNK SEGUROS**.

31. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que **MNK SEGUROS** le solicite al respecto. **MNK SEGUROS** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

32. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo no desatender el bien asegurado. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MNK SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

33. PRIMA A PAGAR

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato y, en el caso de primas de pago fraccionado, en las fechas acordadas. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

34. FRACCIONAMIENTO DE LA PRIMA

Por acuerdo de las partes, la prima podrá ser fraccionada. El recargo financiero correspondiente a cada forma de pago fraccionado es el siguiente:

Periodicidad	Recargo Financiero	
	COLONES	DÓLARES
Anual	No tiene	No tiene
Semestral	4% sobre prima anual	2% sobre prima anual
Trimestral	6% sobre prima anual	3% sobre prima anual
Mensual	8% sobre la prima anual	4% sobre la prima anual

35. PERIODO DE GRACIA

En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión o de renovación aceptada. En caso de pago fraccionado, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la de emisión y de renovación aceptada.

36. CAMBIO DE PRIMAS

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; por motivos financieros, de negocios y demás factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **MNK SEGUROS** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago.

Capítulo VII. DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES

37. BONIFICACIONES Y RECARGOS

Para las renovaciones, **MNK SEGUROS** analizará anualmente la experiencia siniestral de la póliza, pudiendo recargar o bonificar la prima al pago de la renovación, según los factores establecidos en el artículo de **CAMBIO DE PRIMAS**. **MNK SEGUROS** podrá aplicar las bonificaciones o recargos en función de la siguiente tabla:

DESCUENTOS Y RECARGOS		
PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD	DESCUENTO	RECARGO
0% hasta 15%	10%	
Más de 15% hasta 30%		0%
Mayor al 30%		10%

El porcentaje de siniestralidad se calculará obteniendo el resultado de los siniestros netos (siniestros pagados y siniestros avisados pendientes de pago por MNK SEGUROS), entre las primas netas canceladas por el Tomador correspondientes a la póliza. Para el cálculo de la siniestralidad se utilizará el periodo anterior al de la renovación.

Capítulo VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

38. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiere dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberá:

- a) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, avisar a **MNK SEGUROS** en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, **en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles**, cuando se trate de un amparo de cualquier cobertura establecida en las Condiciones Particulares y que afecte a los bienes asegurados. Ese periodo inicia a partir de la ocurrencia del evento causante de la pérdida.
El aviso se efectuará a través de llamada telefónica al número 4102-7600; al correo electrónico indemnizaciones@mnkseguros.com.
- b) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- c) Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
- d) Transmitir inmediatamente a **MNK SEGUROS**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.
- e) Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la fecha del siniestro o en otro plazo, caso en que **MNK SEGUROS** lo hubiese concedido por circunstancias especiales, presentará un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada. Así como una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza o una declaración de que no existen tales seguros.
- f) Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.
- g) Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por **MNK SEGUROS**.
- h) Notificar a **MNK SEGUROS** la recuperación de los bienes siniestrados.
- i) Permitir que el representante de **MNK SEGUROS** inspeccione la propiedad afectada, antes de que proceda a hacer reparaciones o alteraciones.

En caso de pérdida de Objetos Valiosos: Deberá brindarse el siguiente detalle respecto a los objetos valiosos afectados:

- Tipo de artículo, marca, modelo, año, serie y valor.
- Autor (si es un cuadro, escultura), nombre de la obra, tamaño y dimensión.
- Certificado de originalidad o autenticidad del bien.
- Certificado de valuación de joyas por joyero acreditado.
- Certificado de valuación (tasación) de los objetos de arte a asegurarse, por medio de un curador especializado.
- Factura o documento que acredite la propiedad del bien.
- Fotografías de cada artículo.

Una vez que exista en la póliza un listado de estos bienes, con indicación de sus sumas aseguradas individuales (a Valor Acordado) y se cuente con el acompañamiento de los certificados y valuaciones que acrediten su valor, ante un evento, por ejemplo, de un robo, además de los requisitos básicos, tales como declaración de lo ocurrido, denuncia y

ampliación de denuncia ante el OIJ, inspección del lugar del suceso, la valoración de la indemnización se documentará con la factura o documento de propiedad, certificado de autenticidad y certificado de valuación.

En caso de Responsabilidad Civil Familiar:

- a) Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la eventual causa que origine acciones judiciales de carácter civil en su contra por cobro de daños y perjuicios, informar por escrito a la Asesoría Jurídica de **MNK SEGUROS** con un detalle de las circunstancias que dan origen a la eventual reclamación.
- b) En caso de que el Asegurado decida asumir bajo su responsabilidad la defensa civil de un proceso judicial, deberá informarlo a **MNK SEGUROS** por escrito, en el mismo documento descrito en el inciso anterior, e informando sobre la contratación del profesional que ejercerá dicha defensa. En este supuesto, el costo de los honorarios que asumirá **MNK SEGUROS** no será superior al costo que le hubiese representado la defensa con un abogado de su elección.
- c) Cuando existan elementos suficientes que determinan la responsabilidad del Asegurado en un accidente, pero éste decida no aceptar la misma, y no brinde colaboración para finiquitar un arreglo conciliatorio, **MNK SEGUROS** se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar ajustes, valoraciones o cálculos actuariales que le permita fijar a una fecha determinada, el monto máximo a reconocer. Por consiguiente, el incremento en la suma a pagar derivado de la conducta observada por el Asegurado, será asumida de su propio peculio.

MNK SEGUROS se reservará el derecho de solicitar otros requisitos que sean razonables y necesarios objetivamente, según sea el caso, para esclarecer las causas, daños, circunstancias, y responsabilidades del siniestro. Para esto, **MNK SEGUROS** motivará la razón de su requerimiento.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte de **MNK SEGUROS** no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación de **MNK SEGUROS** en la atención del siniestro y aún con posterioridad.

Ningún reclamo bajo esta póliza será pagadero a menos que las obligaciones de los incisos anteriores se hayan cumplido.

Los plazos señalados anteriormente en este artículo, son los establecidos por **MNK SEGUROS** para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.



Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, **MNK SEGUROS** únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos el Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

Capítulo IX. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

39. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La Solicitud de Seguro debidamente completada por el Tomador y/o Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante. Con su aceptación se perfecciona el contrato. En casos complejos, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

40. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

41. VENCIMIENTO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando **MNK SEGUROS** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **MNK SEGUROS** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a. En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.
- b. En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Beneficiario, previa cancelación del Contrato debe verificarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo de Beneficiario Acreedor.

42. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquiera de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado



anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

43. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA A UN ASEGURADO DETERMINADO

Para que proceda la terminación de la cobertura para un Asegurado específico, deben ocurrir cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Pérdida total del bien asegurado.
- b. Mutuo acuerdo para la debida exclusión.
- c. Incumplimiento de obligaciones en la relación Tomador-Asegurado.

Capítulo X. DISPOSICIONES VARIAS

44. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Este es un seguro se emite bajo la modalidad de Seguro Individual.

45. FORMALIDADES Y ENTREGA

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

46. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida. **MNK SEGUROS** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

47. TASACIÓN DE DAÑOS

El Tomador o el Asegurado y **MNK SEGUROS** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la pérdida o monto a indemnizar, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.



48. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

49. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador y/o Asegurado podrán ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

50. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador y/o Asegurado tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador y/o Asegurado de solicitar la rectificación de la Póliza.

51. SUBROGACIÓN

MNK SEGUROS cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MNK SEGUROS** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

52. LIMITACIÓN POR SANCIONES – CLÁUSULA OFAC

MNK SEGUROS no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones normativas internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, narcotráfico, financiamiento del terrorismo y prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Costa Rica o aquellas con las que la República de Costa Rica mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, **MNK SEGUROS** no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando



el Contratante (Tomador), cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus accionistas, beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n) o sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Capítulo XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

53. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.** Directamente ante **MNK SEGUROS**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

54. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

55. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional. De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de



Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

56. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956, el Código de Comercio, el Código Civil, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

57. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador y el Asegurado como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador o el Asegurado deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto, de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@mnkseguros.com**,

58. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G06-70-A13-836 V4.0** de fecha de registro 29 de agosto de 2025.

